



GRUPO1

Consultores **TIC**

Derechos Intelectuales, Industriales, Imagen y Voz

**Diseñamos, Legalizamos y
Promocionamos su negocio.**



916 030 558 - 629 176 760 - comunica@grupo1.es - <https://grupo1.es>

GRUPO1 - C/Antonio Machado, 33 28232 las Rozas de Madrid (España) - Miguel Regino Sancho - NIF 05232774K
Horarios de Atención : Lunes a Viernes de 10:00 a 14:00 y 17:00 a 19:00 bajo el calendario laboral de la Camp y la ciudad de las Rozas

Derechos Intelectuales, Industriales, Imagen y Voz



Lo primero que hay que decir con respecto a este tema es que desde su introducción en 2015, en el Código Penal, se ha convertido en **el tema más importante a tener en cuenta en una actividad de negocio.**

Pero tampoco hay que preocuparse ya que es sencillo de cumplir y vamos a ver cómo, en los distintos temas que iremos viendo.

Antes de nada hay que entender que este tipo de propiedades es como otra cualquiera; si vamos a conducir un coche lo normal es comprarlo, alquilarlo o pedirlo con lo que tendríamos un título de propiedad o una autorización de uso. Pues con una propiedad intelectual o industrial pasa exactamente lo mismo:

- 1º** Si lo hacemos nosotros y guardamos las pruebas de su autoría es suficiente.
- 2º** Si lo encargamos, nos tienen que dar una cesión de derechos de explotación.
- 3º** Si usamos una obra que está en dominio público nos tienen que facilitar una licencia no exclusiva o libre no exclusiva.
- 4º** Si es una obra que pertenece a una base de datos adquirida, nos darían licencias de pago no exclusivas.

Y **cuáles son nuestros derechos:** Los mismos, nadie puede coger obras nuestras sin una autorización previa.

Pero para que esto ocurra necesitamos registrar las obras y documentar todos los elementos supuestamente probatorios de nuestra autoría. Esto nos permite poder acudir en caso de litigio a la vía civil o penal si no queda otro remedio.

Teniendo un Documento y Carpeta de Organización de Derechos, Autorizaciones, Licencias, Cesiones de Derechos y/o Registros todo es correcto y no tenemos porque tener ningún problema, así que entremos un poco más en profundidad en cada uno de los temas que nos interesan:

Qué es la Propiedad Intelectual

La Propiedad Intelectual, es el derecho que ampara al Autor sobre cualquier creación realizada según la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual), ahora bien como al final dicha propiedad es dependiente de las legislaciones que corresponden a cada país, no todos los países consideran como Propiedad Intelectual todo, sino que por ejemplo algunos temas no están incluidos como las Teorías Científicas.

Por ello a lo largo de este tema del Blog iremos viendo que incluye, cuáles son los procesos legales a seguir y cómo podemos hacer mejor las cosas para evitarnos problemas y tener la mayor seguridad.

Pero siempre que penséis en Propiedad Intelectual, pensar que es un bien económico inmaterial, que forma parte del activo de nuestra contabilidad y de la de cada uno de sus autores, por lo que nunca debemos dejar de reclamar nuestros derechos ni dejar de cumplir los de los otros.

Tipos de Derechos

Existen tres derechos fundamentales que posteriormente iremos viendo ampliamente:

1º Derechos de Imagen y Voz:

Son los derechos que cada persona de autorizar, ceder o denegar el derecho de Reproducción, Distribución, Comunicación pública y Transformación de su imagen o voz.

2º Derechos Industriales:

Son los derechos que se confieren sobre Patentes, Modelos de Utilidad, Marcas, Nombres comerciales, Dominios, Diseños Industriales, Diseño de Semiconductores e Indicaciones Geográficas.

3º Derechos de Autor:

Es un conjunto de normas que afirman los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los Autores por el simple hecho de la creación de una obra literaria, artística, musical, científica o didáctica, esté publicada o inédita.

Eso sí, para poder ejercer ese derecho es necesario tener electos probatorios de la autoría.

Tipos de Derechos

Derechos de Imagen y Voz.

Es un derecho fundamental de las personas a que nadie pueda hacer uso de su imagen o voz si no realiza un **consentimiento previo** o cesión. El caso contrario implica responsabilidad civil y penal, o lo que es lo mismo, sanciones, indemnizaciones y privación de libertad.

Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Actualizada el 23/06/2010.

Artículo séptimo

Tendrán la consideración de intromisiones ilegítimas en el ámbito de protección delimitado por el artículo segundo de esta Ley:

*5. La captación, reproducción o publicación por fotografía, filme, o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos, salvo los casos previstos en el artículo **octavo, dos**: En particular, el derecho a la propia imagen no impedirá:*

a) Su captación, reproducción o publicación por cualquier medio cuando se trate de personas que ejerzan un cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública y la imagen se capte durante un acto público o en lugares abiertos al público.

b) La utilización de la caricatura de dichas personas, de acuerdo con el uso social.

c) La información gráfica sobre un suceso o acontecimiento público cuando la imagen de una persona determinada aparezca como meramente accesorio.

Las excepciones contempladas en los párrafos a) y b) no serán de aplicación respecto de las autoridades o personas que desempeñen funciones que por su naturaleza necesiten el anonimato de la persona que las ejerza.

6. La utilización del nombre, de la voz o de la imagen de una persona para fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Actualizada el 28/04/2015.

Artículo 197.

7. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla.

La pena se impondrá superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa.

Lo que implica es que legalmente no podemos fotografiar, ni reproducir ni publicar ni hacer nada con imágenes o voces en la que salgan o se escuche a personas reconocibles sin su expresa autorización.

Como excepciones a esta regla NO se considera apropiación ilegítima de la imagen de alguien siempre que se haya tomado con un interés histórico, científico o cultural.

Si queremos utilizarlos con fines comerciales necesitamos tener una autorización expresa o que los fotografiados sean personas que ejerzan un cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública y la imagen se capte durante un acto público o en lugares abiertos al público, o cuando la imagen se utilice como información gráfica sobre un suceso o acontecimiento público y la imagen de una persona aparezca como meramente accesorio. No pueden ser personas que por sus funciones necesiten del anonimato.

Leyes que les afectan

1. Ley de protección civil del derecho al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. Ley de Seguridad Ciudadana.
3. Código Civil.
4. Constitución Española.
5. Código Penal

Tipos de Derechos

Derechos Industriales.

Derechos de Patentes y Modelos de Utilidad

Derechos

Exclusividad que se otorga al Autor sobre una invención y faculta a su titular a decidir si la invención puede ser utilizada por terceros y, en ese caso, de qué forma. Como contrapartida de ese derecho, en el documento de patente publicado, el titular de la patente pone a disposición del público la información técnica relativa a la invención.

Los derechos son privados (es decir el titular es el responsable de sus derechos) y por tanto se hacen valer en los Tribunales.

Qué son las patentes y modelos de utilidad

Patentes son todas las invenciones tecnológicas desde un chip, un compuesto químico o un alimento y los modelos de utilidad son siempre objetos como una fregona o herramientas.

Duración, espacio y forma de registro

El periodo por el que se concede es de 20 años y es territorial, es decir si se desea realizar a escala mundial, habría que ir patentándolo en cada uno de los países correspondientes.

En España en la Oficina Española de Patentes y Marcas a nivel nacional o bien realizarlo vía Europa con la EPO o vía internacional mediante el PCT, pero de cualquier forma siempre bajo las leyes específicas que tenga cada País.

En España para su concesión a partir del 1 de abril de 2017 entrará en vigor la Nueva Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes y todas las solicitudes se tramitarán por el procedimiento con Examen Previo.

Leyes que las afectan

- * Ley de Propiedad Intelectual.
- * Código Civil.
- * Código Penal.
- * Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad.

Tipos de Derechos

Derechos Industriales.

Derechos de Marcas, Nombres Comerciales y Dominios.

Derechos

Exclusividad que se otorga al Autor sobre cada una de ellas, pero en este caso dependiendo de cada uno veremos diferencias:

Nombres comerciales: Se confiere el derecho exclusivo a su uso en una determinada actividad de negocio. Los derechos son privados (es decir el titular es el responsable de sus derechos) y por tanto se hacen valer en los tribunales.

Marcas: Se confiere el derecho exclusivo al uso, denominación, logo e incluso sonido, como identificador. Los derechos son privados (es decir el Titular es el responsable de sus derechos) y por tanto se hacen valer en los Tribunales.

Dominios: Se confiere el derecho exclusivo a utilizar el tipo de nombre asignado con su extensión dentro de la red de Internet. Los derechos de dominio son inalienables por lo que una vez registrado nadie más puede hacerlo. Esto quiere decir que nadie puede hacer uso de nuestro dominio pero en caso de reclamación serán los tribunales los que dictaminen.

Qué son

Una **marca** es un conjunto de componentes que permite diferenciar los productos o servicios de una actividad de negocio personal o empresarial.

Un **nombre comercial** es el conjunto de componentes denominación y signo (logo) que identifican a una persona física o empresa (persona jurídica) y la distingue de las demás.

Un **dominio** es la dirección de una empresa, organización, asociación o persona en Internet, y permite que su información, sus productos y/o servicios sean accesibles en todo el mundo a través de la red.

Duración, espacio y forma de registro

La marca y los nombres comerciales: Tienen un periodo de validez es de **10 años renovables**. Se pueden registrar a nivel Nacional en la Oficina Española de Patentes y Marcas o mediante el sistema Madrid a nivel Internacional.

Los dominios: Tienen un periodo de validez de **1 año renovable**.

Leyes que las afectan

* *Ley de Propiedad Intelectual.*

* *Ley Marcas.*

* *Código Civil.*

* *Código Penal.*

* *Ley de la Competencia.*

* *Y los dominios españoles además por la Ley de dominios.es*

A nivel Internacional: *Todos ellos por el Reglamento sobre la Marca Comunitaria y los dominios además por el Reglamento ICANN.*

Tipos de Derechos

Derechos Industriales.

Diseños Industriales y topografía de Semiconductores

Derechos

Son derechos que conceden a su Titular para la explotación de forma exclusiva y excluyente sobre la apariencia de totalidad o parte del producto en el caso de los diseños industriales y derecho a proteger el esquema de trazado de elementos que componen un circuito integrado en el caso de la topografía de semiconductores. Los derechos son privados (es decir el Titular es el responsable de sus derechos) y por tanto se hacen valer en los Tribunales.

Qué son

Los Diseños Industriales: Son la apariencia u ornamentación de un producto o parte de él, que hace que visualmente sea diferente a otro sin tener en cuenta ninguna de sus características técnicas o funcionales y puede consistir en tres temas:

- Objetos tridimensionales como muebles o zapatos y bidimensionales como ornamentaciones.
- La combinación de los anteriores como es el caso de la decoración que incluiría muebles y ornamentaciones y que se puede incluir como diseño industrial o registrarlo como Derechos de Autor que más adelante veremos.
- Y por último estructuras arquitectónicas o de ingeniería como un edificio o puentes, escenarios, la disposición interior de una tienda, un escaparate, una portada de un libro, una página web o una tipografía que como en el caso anterior también es posible registrarlo como Derechos de Autor.

También chocan con modelos de utilidad aunque en ellos se protegen las invenciones que resuelven problemas técnicos mientras que en éstos solo cubre la apariencia.

Topografía de Semiconductores: Son los esquemas de trazado de elementos que componen un circuito integrado.

Duración, espacio y forma de registro

Los Diseños Industriales: La duración de la protección es de **5 años** renovables por periodos hasta un máximo de **25 años**.

Topografía de Semiconductores: La duración de la protección es de **10 años** renovables. Se pueden registrar a nivel Nacional o Comunitario en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Leyes que les afectan.

Se rigen a nivel nacional por:

- * Ley de Propiedad Intelectual.
- * Código Civil.
- * Código Penal.
- * Ley de protección jurídica del diseño industrial.
- * Ley de protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores.

Tipos de Derechos

Derechos Industriales.

Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen y Especialidad Tradicional Garantizada.

Derechos

Es el derecho de poder etiquetar bajo estas certificaciones lo que indica al consumidor una de las tres opciones:

Qué son

Son certificaciones para identificar ciertos alimentos que reúnen características especiales.

Denominación de Origen Protegida: Es una etiqueta que nos indica que sus características son especiales debido a que tanto su origen como su transformación se realiza en una zona geográfica concreta. Ejemplo el aceite de oliva de Jaén o el queso manchego o el jamón de bellota de Jabugo.

Indicación Geográfica protegida: Es igual a la anterior pero con la diferencia de que no todas las fases de transformación tengan que ser realizadas en ese lugar ejemplo es el cordero manchego, con que haya nacido en ese lugar aunque luego no se haya criado ahí es válido.

Especialidad tradicional Garantizada: Es diferente a los anteriores ya que no implica una determinada zona si no un modo determinado de hacerlo, **ejemplo:** Bacalao a la Bilbaína o Cocido Madrileño, pero no implica que se haga en Bilbao o Madrid ni con productos de Bilbao o Madrid.

Duración, espacio y forma de registro

10 años renovables.

En España son los Consejos Reguladores los que otorgan este tipo de certificaciones y tienen validez a nivel comunitario.

Leyes que les afectan

Reglamento Europeo 510/2006

Aunque luego es cada país el que tiene que establecer controles oficiales que garanticen el cumplimiento de todas las condiciones establecidas. En España son los Consejos Reguladores los que otorgan este tipo de certificaciones.

Tipos de Derechos

Derechos de Autor

Derechos y qué son:

Es un conjunto de normas que afirman los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los Autores por el simple hecho de la creación de una obra literaria, artística, musical, científica o didáctica, esté publicada o inédita. Hasta tal punto es reconocible que son uno de los derechos humanos fundamentales en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La protección varía de unos países a otros pero en líneas generales abarca desde los libros, textos, eslogan, los títulos, la música, la pintura, la escultura, las películas, la fotografía, los programas informáticos, la organización de bases de datos, las publicidades, los mapas, los dibujos técnicos, los diseños paisajísticos, decorativos, arquitectónicos, la escultura, el escaparatismo, los anuncios, etc.

El Autor siempre tiene un derecho fundamental que es si desea que sus obras sean utilizadas por terceros y en ese caso de qué forma.

Los derechos son privados (es decir el titular es el responsable de sus derechos) y por tanto se hacen valer en los Tribunales. Sin embargo al ser derechos irrenunciables, algunos organismos estatales actúan de oficio en caso de vulneración de derechos, esto no trae consigo que el Autor se vea resarcido pero sí implica sanciones e incluso penas de privación de libertad.

Duración, espacio y forma de registro

El plazo de duración mínimo Mundial es de **50 años** y en Europa de **70 años**.

Como hemos visto no es necesario registro, solo demostrar la autoría por lo cual existen varias **posibilidades de confirmación de autoría:**

1. No hacer nada y quedarse con toda la documentación posible que demuestre la autoría.
2. Además realizar un sellado de tiempo de toda la documentación lo que implica confirmar por una autoridad pública de reconocimiento Mundial que ese día y a esa hora se realizó la obra.
3. Realizar un registro digital de la obra a nivel mundial en un centro privado como **Safe Creative** que a su vez existe la posibilidad de que lo registre en La Oficina de Registro de Copyright de los EE.UU. (USCO).
4. En España en el Registro de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Educación y Ciencia.

Leyes que les afectan.

- * *Ley de Propiedad Intelectual.*
- * *Código Civil.*
- * *Código Penal.*

Tipos de Derechos

Derechos de Autor

Tipos de Derechos de Autor:

Derechos Morales

Este tipo de derechos, no se pueden ceder ni licenciar y permiten al Autor adoptar medidas para preservar su obra:

(artículo 14 de la ley de Propiedad Intelectual).

1. Realizar la divulgación de la obra.
2. Exigir el reconocimiento de la autoría (atribución).
3. Exigir el respeto a la integridad de la obra.
4. Modificar la obra respetando los derechos adquiridos.
5. Retirar la obra del comercio por cambio de convicciones, previa indemnización a los titulares de derechos de explotación, y reconociendo la preferencia de los anteriores titulares de derechos, en el caso de que decidiera reemprender la explotación de su obra.
6. Acceder al ejemplar único o raro de la obra que se encuentre en poder de otro.

Tipos de Derechos de Autor: Derechos Patrimoniales

Este tipo de derechos, se pueden ceder, autorizar o licenciar y se dividen en dos:

Derechos de Explotación (Art. 17 de la ley de Propiedad Intelectual).

Reproducción: Consiste en fijar de forma provisional o permanentemente, por cualquier medio y en cualquier forma, una obra o parte de ella que permita su comunicación y la obtención de copias. (Art. 18 LPI)

Distribución: Se entiende por distribución la puesta a disposición del público del original o de las copias de la obra, en un soporte tangible, mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma. (Art. 19.1 LPI)

Comunicación Pública: Se entenderá por comunicación pública todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas. (Art. 20.1 LPI)

Transformación: La transformación de una obra comprende su traducción, adaptación y cualquier otra modificación en su forma de la que se derive una obra diferente. (Art. 21.1 LPI)

Colección: La cesión de los derechos de explotación sobre sus obras no impedirá al Autor publicarlas reunidas en colección escogida o completa. (Art. 22 LPI)

Derechos Conexos (Art. 105 a 137 LPI)

Los derechos conexos o afines protegen actividades creativas correspondientes, fundamentalmente, a los artistas, intérpretes, ejecutantes, fotógrafos, a los productores de fonogramas y grabaciones audiovisuales y a las entidades de radiodifusión. (Art. 105 a 137 LPI)

Tipos de Derechos

Derechos de Autor

Obras: Elementos creado por el ser humano. - **Clasificación:**

Artículo 10. Obras y títulos originales.

Son objeto de Propiedad Intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, comprendiéndose entre ellas:

- a. Los libros, folletos, impresos, epistolarios, escritos, discursos y alocuciones, conferencias, informes forenses, explicaciones de cátedra y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza.
- b. Las composiciones musicales, con o sin letra.
- c. Las obras dramáticas y dramático-musicales, las coreografías, las pantomimas y, en general, las obras teatrales.
- d. Las obras cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales.
- e. Las esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, tebeos o comics, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas, sean o no aplicadas.
- f. Los proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería.
- g. Los gráficos, mapas y diseños relativos a la topografía, la geografía y, en general, a la ciencia.
- h. Las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía.
- i. Los programas de ordenador o para cualquier otro dispositivo, incluidas las páginas Web.

El título de una obra, cuando sea original, quedará protegido como parte de ella.

Artículo 11. Obras Derivadas.

Sin perjuicio de los Derechos de Autor sobre la obra original, también son objeto de Propiedad Intelectual:

- a. Las traducciones y adaptaciones.
- b. Las revisiones, actualizaciones y anotaciones.
- c. Los compendios, resúmenes y extractos.
- d. Los arreglos musicales.
- e. Las transformaciones de una obra.

Tipos de Derechos

Derechos de Autor

Obras: Elementos creado por el ser humano. - **Clasificación:**

Artículo 07. Obras en colaboración.

Los derechos sobre una obra que sea resultado unitario de la colaboración de varios autores corresponden a todos ellos. Para divulgar y modificar la obra se requiere el consentimiento de todos los coautores.

Artículo 8. Obras colectivas.

Se considera obra colectiva la creada por la iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica que la edita y divulga bajo su nombre y está constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores cuya contribución personal se funde en una creación única y autónoma, para la cual haya sido concebida sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto de la obra realizada.

Salvo pacto en contrario, los derechos sobre la obra colectiva corresponderán a la persona que la edite y divulgue bajo su nombre.

Artículo 9. Obra compuesta e independiente.

Se considerará obra compuesta la obra nueva que incorpore una obra preexistente sin la colaboración del Autor de esta última, sin perjuicio de los derechos que a éste correspondan y de su necesaria autorización.

La obra que constituya creación autónoma se considerará independiente, aunque se publique conjuntamente con otras.

Obras libres de Derechos o de Dominio Público

Sobre este tipo de obras existe controversia, pues mientras la ley solo denomina dominio público a las obras que ha caducado el tiempo de los Derechos de Autor, se le denomina también así a las obras Creative Commons que el Autor ha cedido todos sus derechos, incluidos los patrimoniales de autoría.

De cualquiera de las formas siempre que se use una obra Creative Commons es necesario comprobar la licencia para ver que tipos de derechos permite realizar.

CC0 Public Domain



CC0 Public Domain

Tipos de Derechos

Derechos de Autor

Autorizaciones y Cesiones de Derechos - Diferencias

La diferencia de la autorización con la cesión, es que la cesión convierte al cesionario en un auténtico titular derivativo de las facultades de explotación que se contratan; no es un mero autorizado. Hasta tal punto que, si se trata de un cesionario en exclusiva, incluso impide al cedente que explote en concurrencia con él.

Autorizaciones y Cesiones de Derechos - Usos

Autorizaciones de Derechos: Es cuando se quiere permitir que otros puedan hacer uso de nuestras obras, marcas e incluso nuestros datos e imágenes personales o voces, como por ejemplo:

- a. Cuando un Fabricante autoriza a sus Mayoristas a hacer uso de su logo y las imágenes de sus productos o servicios para poderlos mostrar e indicar la marca. Esta autorización incluso se puede extender a los distribuidores del Mayorista.
- b. Un centro de hostelería que celebra actos que quiere mostrar a terceros y todos los participantes quiere que salgan sus imágenes o videos en cuyo caso, necesitaría una autorización de cada uno de los participantes con el fin de promocionar su actividad.

Cesiones de Derechos: Es cuando se quiere ceder los derechos de explotación sobre las obras realizadas, las imágenes o voces personales como por ejemplo:

- a. Un fotógrafo al que le encargamos realizar imágenes, o un programador al que le encargamos nuestra Web o un diseñador al que le encargamos unos diseños determinados.
- b. Una modelo a la que contratamos para hacer fotos o videos con su imagen y voz.

Todos estos procesos deben de hacerse no solo con Proveedores o Clientes, también con nuestros Socios y empleados, porque si no se realizan las debidas autorizaciones o cesiones el día mañana pueden dejar de pertenecer a la compañía y reclamar sus derechos de explotación.

Autorizaciones y Cesiones de Derechos - Temas obligatorios que deben contener

Los datos de todos los implicados, que se cede, forma de cesión, derechos cedidos o autorizados, tiempo cedido o autorizado, Ámbito territorial, remuneración y regalías, política de privacidad y protección de Datos, autorizaciones que se realizan y Jurisdicción.

Sellado de Tiempo

Qué es

Es un proceso en línea que permite demostrar que los datos que sellemos han existido y no han sido alterados durante un instante de tiempo, fecha, hora, minuto y segundo bajo un protocolo estándar de Internet y mediante una autoridad de sellado de tiempo que actúa como tercera parte de confianza testificando la existencia de dichos datos electrónicos.

Cual es el Proceso

Un usuario desea obtener un sello de tiempo para un documento electrónico que él posee y lo solicita a la autoridad de sellado de tiempo TSA la cual genera un sello de tiempo con esta huella, la fecha y hora obtenida de una fuente fiable y la firma electrónica de la TSA. El sello de tiempo se envía de vuelta al usuario y la TSA mantiene un registro de los sellos emitidos para su futura verificación

Para que sirve

Es como un notario electrónico de tiempo, se puede aplicar con o sin firma electrónica y en el caso de derechos de autor sirve como sistema de verificar en que fecha determinada se realizó una obra ante cualquier tipo de litigio como por ejemplo:

Propiedad Intelectual: Cualquier obra difundida en Internet es susceptible de ser copiada y es complicado posteriormente demostrar la autoría en caso de conflicto de intereses y el sellado de tiempo puede utilizarse para certificar la existencia de la misma con anterioridad al infractor, por tanto su uso impide infringir los derechos de propiedad intelectual ya que el que tenga el sello más antiguo tiene una prueba fehaciente para reclamar la propiedad de esa creación.

Comercio Electrónico: La precisión en el tiempo y los contenidos de las transacciones es de gran importancia en el comercio electrónico. Sin embargo, las transacciones se realizan usando tiempos de los propios dispositivos compradores o vendedores que son manipulables, e igual ocurre con los pedidos, facturas, u otros documentos. Todo ello hace que se pierda confianza y sin embargo con sellados de tiempo en los documentos garantizamos que todo transcurre en un momento particular y que los contenidos no han sido modificados desde entonces y que no existe fraude con lo cual se gana confianza.

Firma Electrónica: Una firma electrónica indica quien ha firmado un documento electrónico. Pero, la firma puede considerarse no válida si el documento no incluye una fuente fiable de tiempo por lo que el sellado de tiempo sobre la firma proporciona un tiempo preciso de una autoridad pública de confianza de cuando se ha firmado el documento que sea lo que genera una prueba ante cualquier tipo de litigio.

Reconocimiento: El sellado de tiempo está reconocido a nivel internacional y esta generalizado.

Organización de Derechos

Qué es y para que sirve

La organización de derechos es la documentación necesaria para en el caso de un litigio, inspección o denuncia, poder hacer valer nuestros derechos y evitar complicaciones y esta formada por **dos componentes**:

El primero

Es un conjunto de carpetas digitales donde tenemos clasificadas nuestra/s obras de un determinado tema como pueda ser una web, el logo, un anuncio que realicemos, o folleto, etc., pero colocadas de forma precisa dependiendo de los tipos de obras que incorpora cada tema como son obras originales, derivadas, compuestas, libres de derechos, etc., junto a todas las autorizaciones y licencias que correspondan o hayan sido utilizadas para la realización de la misma.

El segundo

Es un documento explicativo de toda la organización con sellado de tiempo de las obras realizadas y si se desea firma digital del responsable de derechos que permite de una forma rápida comprobar el perfecto cumplimiento de cada uno de los elementos utilizados para la realización de la obra, esto garantiza una prueba fehaciente ante un cualquier litigio y la rapidez de actuación ante cualquier tipo de inspección, lo que permite no paralizar la actividad en caso de cualquier conflicto o inspección.

Como se mantiene

Los sellados de tiempo se renuevan cada 3 años o cada vez que realicemos modificaciones, guardándolos por fechas.

Las carpetas se van ampliando con los nuevos archivos que vayamos creando o utilizando, así como las nuevas licencias, autorizaciones o cesiones que se realicen.

El responsable de derechos dispone del Documento de Organización de derechos intelectuales, industriales, de imagen y voz registrado mediante sellado de Tiempo (TSA - Time Stamp Authority) de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica IVF como testigo externo de confianza.

*Este documento permite **reservar todos los derechos** y está a disposición pública para cualquier Persona, Entidad o Administración Pública que considere que sus derechos se ven afectados y así lo requieran. Para dicho requerimiento, simplemente envíen un comunicado a comunica@grupo1.es.*